

ACUERDO NÚMERO 47

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR LA ALIANZA PRI SONORA - PANAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- Que el artículo 19 fracción VI del Código de la materia dispone, entre otras, que es derecho de los partidos políticos formar alianzas.

En ejercicio del derecho anterior, con fecha 8 de marzo de 2006 los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentaron solicitud de registro de Convenio de Alianza bajo la denominación Alianza “PRI Sonora – PANAL”, a fin de postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en tres distritos electorales uninominales y setenta ayuntamientos a elegirse en la jornada electoral ordinaria de día 02 de julio de 2006, entre ellos, el municipio de Hermosillo, Sonora.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 98 fracción XXXVI del Código Electoral, con fecha 16 de marzo de 2006, el Consejo Estatal Electoral resolvió aprobar el registro de Convenio de Alianza denominada “Alianza PRI Sonora-Panal”, celebrado entre los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para postular candidatos a diputados y ayuntamientos, **con la consecuente aprobación de la Plataforma Electoral Mínima que la Alianza sostendrá durante su campaña.**

QUINTO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

SEXTO.- Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- El día 28 de abril de 2006, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. Carlos Daniel Fernández Guevara, José Manuel Valenzuela Salcido, Víctor Remigio Martínez Cantú, Jesús Javier Ceballos Corral y Gilberto Otero Valenzuela, en su carácter

de integrantes del Órgano de Gobierno de la Alianza “PRI Sonora – PANAL”, así como de los CC. Víctor Remigio Martínez Cantú y Jesús Javier Ceballos Corral, en su carácter de comisionados propietario y suplente, respectivamente, de la citada Alianza, mediante el cual solicitan el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

CANDIDATO	CARGO
ERNESTO GÁNDARA CAMOU	PRESIDENTE MUNICIPAL
GILBERTO GUTIERREZ QUIROZ	SÍNDICO PROPIETARIO
MARTHA AGUAYO AMAYA	SÍNDICO SUPLENTE
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN	REGIDOR PROPIETARIO
RAYMUNDO GARCÍA DE LEÓN PEÑÚÑURI	REGIDOR PROPIETARIO
REMEDIOS ANDRADE ARCOAMARILLO	REGIDOR PROPIETARIO
JORGE FRANCISCO ROBINSON RODRIGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO
ALMA LYDIA SOTO LÓPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
JUAN PABLO ACOSTA GUTIERREZ	REGIDOR PROPIETARIO
RUBEN RUBIO GUEVARA	REGIDOR PROPIETARIO
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU	REGIDOR PROPIETARIO
OSCAR MIGUEL RANGEL FÉLIX	REGIDOR PROPIETARIO
JORGE TOLENTINO LUCAS	REGIDOR PROPIETARIO
FRANCISCO JAVIER FRANCO CORONA	REGIDOR PROPIETARIO
MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ALDACO	REGIDOR PROPIETARIO
JOSÉ ARNOLDO QUIROZ ACUÑA	REGIDOR SUPLENTE
JOSÉ CRUZ VICTORIN FIGUEROA	REGIDOR SUPLENTE
RUBEN FERNANDO MORALES ARAIZA	REGIDOR SUPLENTE
FRANCISCO RAMIREZ ENCINAS	REGIDOR SUPLENTE

EDMUNDO ANTONIO CAMPA ARAIZA	REGIDOR SUPLENTE
ADRIANA IBETH ESTRADA SÁNCHEZ	REGIDOR SUPLENTE
EMMA LUZ GARCÍA GÁMEZ	REGIDOR SUPLENTE
JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL	REGIDOR SUPLENTE
GABRIELA GUADALUPE SILVA LUQUE	REGIDOR SUPLENTE
IRASEMA MARTÍNEZ VEGA	REGIDOR SUPLENTE
ANA DELIA MONTAÑO DESSENS	REGIDOR SUPLENTE
ENRIQUE VILLAESCUSA RODRÍGUEZ	REGIDOR SUPLENTE

OCTAVO.- La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 08 de abril al 01 de mayo, el se encuentra previsto en el artículo 196 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora, pues la población del municipio de Hermosillo es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y la solicitud se recibió a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día 28 de abril de 2006.

Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículo 130 de la Constitución Política Local y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política Local.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación de la Alianza que los postula; escrito firmado bajo protesta de

decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma de los autorizados en el Convenio de la Alianza postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora:

- a).** Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar, así como escrito de aceptación de candidatura de cada uno los candidatos.
- b).** Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Hermosillo.
- c).** Copia del ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ALIANZA “PRI SONORA – PANAL”, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS, PARA POSTULAR A LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PERIODO 2006 – 2009, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL 2 DE JULIO DE 2006, POSTULADOS POR LA ALIANZA “PRI SONORA-PANAL”, así como copia de la Constancia de Planilla Electa expedida por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en donde resultó electa la planilla encabezada por el C. Ernesto Gándara Camou.
- d).** Constancia de no antecedentes penales de cada uno de los candidatos, extendidas por el Subdirector de Identificación y Archivo Criminal de la Dirección General de Servicios Periciales y la Subdirección de Identificación y Archivo Criminal Tradicional y Automatizado de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e)** Copia simple de renuncia a cargo público, de cálculo de finiquito y del pago correspondiente del candidato a Presidente Municipal.
- f)** Copia simple de renuncia al cargo de Secretario de Gobierno y de baja de nómina del candidato a regidor propietario Roberto Rubial Astiazarán.

En relación con la plataforma electoral, como requisito para que proceda el registro, es importante señalar que la misma se exhibió y aprobó conjuntamente con el convenio de Alianza celebrado entre los Partidos Revolucionario Institucional y nueva Alianza.

DÉCIMO.- Consideración especial requiere el principio de paridad de género, aplicable para candidatos de mayoría relativa, según lo establece el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Al respecto, el artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en su parte conducente dice:

“ARTÍCULO 200.-...

Los partidos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular.

Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Los Consejos Locales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, revisarán que se cumpla con el requisito referido en el párrafo anterior.

...”

Según se acredita con la documentación que obra en los archivos de éste Consejo Estatal Electoral, relativa a los informes presentados por el Órgano de Gobierno de la Alianza PRI Sonora – PANAL, de fechas 17 de marzo y 3 de abril las candidaturas de la planilla para la elección del ayuntamiento de Hermosillo, son resultado de un proceso de elección interna de democracia directa, por lo que la integración de la planilla no requiere de la observancia del principio de paridad de género.

Efectivamente, de los lineamientos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos, denominados ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ALIANZA “PRI SONORA – PANAL”, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS, PARA POSTULAR A LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES,

PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PERIODO 2006 – 2009, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL 2 DE JULIO DE 2006, POSTULADOS POR LA ALIANZA “PRI SONORA-PANAL”, mismos que se exhibieron con el informe presentado el día 17 de marzo de 2006, así como de la Constancia de Planilla Electa expedida por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en donde resultó electa la planilla encabezada por el C. Ernesto Gándara Camou, la que se expidió en su favor en términos de lo dispuesto en la Base Novena del Acuerdo mencionado.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por el Órgano de Gobierno de la Alianza “PRI Sonora – PANAL”, y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación al Consejo Local con residencia en dicho municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Hermosillo, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por el Órgano de Gobierno de la Alianza “PRI Sonora – PANAL”, en la forma siguiente:

CANDIDATO	CARGO
ERNESTO GÁNDARA CAMOU	PRESIDENTE MUNICIPAL
GILBERTO GUTIERREZ QUIROZ	SÍNDICO PROPIETARIO
MARTHA AGUAYO AMAYA	SÍNDICO SUPLENTE
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN	REGIDOR PROPIETARIO
RAYMUNDO GARCÍA DE LEÓN PEÑÚÑURI	REGIDOR PROPIETARIO
REMEDIOS ANDRADE ARCOAMARILLO	REGIDOR PROPIETARIO
JORGE FRANCISCO ROBINSON RODRIGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO
ALMA LYDIA SOTO LÓPEZ	REGIDOR PROPIETARIO
JUAN PABLO ACOSTA GUTIERREZ	REGIDOR PROPIETARIO
RUBEN RUBIO GUEVARA	REGIDOR PROPIETARIO
IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU	REGIDOR PROPIETARIO
OSCAR MIGUEL RANGEL FÉLIX	REGIDOR PROPIETARIO
JORGE TOLENTINO LUCAS	REGIDOR PROPIETARIO
FRANCISCO JAVIER FRANCO CORONA	REGIDOR PROPIETARIO
MARÍA DOLORES MARTÍNEZ ALDACO	REGIDOR PROPIETARIO
JOSÉ ARNOLDO QUIROZ ACUÑA	REGIDOR SUPLENTE
JOSÉ CRUZ VICTORIN FIGUEROA	REGIDOR SUPLENTE
RUBEN FERNANDO MORALES ARAIZA	REGIDOR SUPLENTE
FRANCISCO RAMIREZ ENCINAS	REGIDOR SUPLENTE
EDMUNDO ANTONIO CAMPA ARAIZA	REGIDOR SUPLENTE
ADRIANA IBETH ESTRADA SÁNCHEZ	REGIDOR SUPLENTE
EMMA LUZ GARCÍA GÁMEZ	REGIDOR SUPLENTE
JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL	REGIDOR SUPLENTE
GABRIELA GUADALUPE SILVA LUQUE	REGIDOR SUPLENTE

IRASEMA MARTÍNEZ VEGA
ANA DELIA MONTAÑO DESSENS
ENRIQUE VILLAESCUSA RODRÍGUEZ

REGIDOR SUPLENTE
REGIDOR SUPLENTE
REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación al Consejo Local de Hermosillo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 01 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu B.
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario